Año de 1947 Miércoles 13 de Agosto Núm. 98

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 id.	Un semestre	36,50 id.
Un año	60,00 id.	Un año	65,00 id.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 id. Número de más de tres años, 2,00 id.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 24 de Julio de 1947, sobre jornada de trabajo femenino.

Habiendo surgido ciertas dudas sobre si debe computarse o no dentro de la jornada de trabajo el descanso mínimo ininterrumpido de treinta minutos de que han de disfrutar las mujeres que formen parte de los dos equipos de trabajo diurno a que se refiere el párrafo primero del artículo noveno del Decreto-Ley de quince de Agosto de mil novecientos veintisiete sobre el descanso nocturo de la mujer obrera, tal como ha sido redactado dicho artículo por el Decreto-Ley de dos de Marzo de mil novecientos veintiocho, la equidad aconseja aclarar el referido concepto, habida cuenta de las circunstancias en que se desenvuelve el trabajo femenino en régimen de equipos, en el sentido de que en dicho supuesto se computen los treinta minutos de que se hace mención como formando parte de la jornada de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.°—Se computará dentro de la jornada legal de ocho horas el canso mínimo de treinta minutos establecido en el artículo noveno del Decreto Ley de quince de Agosto de mil novecientos veintisiete en las fábricas, talleres o explotaciones en que se ocupe personal femenino, quedando reducida, en su consecuencia, la jornada efectiva normal de las mujeres en estas circunstancias en que trabajen por equipos a siete horas y treinta minutos.

Artículo 2.°—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, se faculta a los Delegados de Trabajo para que cuando las necesidades de la economía nacional o los medios de instalación de las empresas así lo aconsejen, puedan declarar obligatorio el trabajo de ocho horas efectivas del personal femenino que presta servicios en las condiciones señaladas en el artículo primero, abonándose en estos casos los treinta minutos de exceso sobre las siete horas y media de jornada normal efectiva como tiempo de trabajo extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco.

(Del B. O. del E., 10 Agosto, n.° 222.)

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de Julio de 1947 por la que se revisan los precios establecidos para el suministro del saquerío textil destinado al envasado del cemento en la Orden de esta Presidencia de 26 de Junio de 1942.

Excmo. Sr.: La necesidad de estimular la recuperación del saquerío confeccionado con fibras textiles y destinado al envasado del cemento obliga a revisar los precios que para el suministro de esta clase de saquerío por las fábricas y almacenistas de cemento fueron fijados en la Orden de esta Presidencia de 26 de Junio de 1942, reajustándolos en armonía con el aumento de costo experimentado por algunas de las materias primas necesarias para su confección, pero sin que tal reajuste suponga modificación alguna en el precio resultante en definitiva para la venta del cemento.

En virtud de lo expuseto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Los artículos 28 y 29 de la Orden de esta Presidencia de fecha 26 de Junio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* de 28 de Junio), se entenderán modificados en la forma siguiente:

«Artículo 28. Cuando el cemento vaya envasado en sacos de yute, de esparto o de tejido de cualquier otra fibra, que sean propiedad de la fábrica productora del cemento, podrá ésta cargar en factura al consumidor del mismo, simultáneamente, las siguientes cantidades.

A) Diez pesetas por saco para cincuenta kilogramos de peso de cemento, en concepto de depósito representativo del valor del envase.

B) Cinco pesetas por saco para cincuenta kilogramos de peso de cemento, en concepto de fianza.

Artículo 29 A la devolución del envase en buen estado, la fábrica reintegrará ocho pesetas con cincuenta céntimos de las diez fijadas en el apartado A) por saco de cincuenta kilogramos de peso de cemento, y la totalidad de la fianza señalada en el apartado B). Si el envase es devuelto en condiciones que no permitan su reparación y posterior utilización por la fábrica, éste devolverá, únicamente, las cinco pesetas de fianza, quedando el saco de propiedad del usuario, al que le será devuelto a porte debido. Como plazo máximo dentro del cual la fábrica tendrá obligación de admitir los envases y reintegrar las cantidades indicadas en los apartados a) y b), se fija el de sesenta días, a contar de la fecha de expedición del cemento, tanto si ésta tiene lugar por vía terrestre como marítima.»

2.° Los fabricantes y almacenistas de cemento quedan obligados a llevar por separado una contabilidad especial de las cantidades recaudadas por los conceptos a) y b) a fin de que en todo momento pueda ser inspeccionada dicha contabilidad por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, a cuya disposición se pondrá también y en los plazos que la misma determine, el importe total de las fianzas no reintegradas, en el caso de envases no devueltos. La citada Delegación propondrá a la Superioridad el destino que haya de darse a estas cantidades.

3.° En el caso de que por las fábricas o almacenistas se comprobara que por algunos consumidores son devueltos reiteradamente los envases en condiciones que no permiten su reparación y posterior utilización, lo pondrán en conocimiento de la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, la cual podrá autorizar a la fábrica o almacenista para la suspensión definitiva del suministro a dichos consumidores en este tipo de envase.

4.° Por la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento se dictarán las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1947.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del B. O. del E., 17 Julio, n.° 198.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 24 de Julio de 1947 por la que se convocan oposiciones en turno libre, para cubrir Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera Categoría).

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de Diciembre de 1944, establece, en su artículo dieciséis, que el ingreso en las tres primeras categorías del Secretariado tendrá lugar mediante oposición en un doble turno, libre y restringido.

Las Ordenes ministeriales de 23 de Noviembre de 1946 y de 7 de Enero y 25 de Marzo de 1947 determinaron las vacantes que han correspondido al turno de oposición libre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 del referido Decreto y a fin de proceder a la provisión de las mismas, se hace preciso anúnciar la correspondiente convocatoria de dichas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales citados.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convocan oposiciones en turno libre para cubrir las Secretarías de Juzgados comarcales (tercera categoría) comprendidas en las Ordenes ministeriales de 23 de Noviembre de 1946 y de 7 de Enero y 25 de Marzo de 1947, más las que se puedan agregar en lo sucesivo.

Segundo. Para tomar parte en estas oposiciones se requiere Ser español, varón, de estado seglar, haber cumplido la edad de ventiún años, ser Lincenciado en Derecho y no estar incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que establecen las disposiciones vigentes.

La edad de venliún años estará cumplida el día en que termine el plazo para la admisión de instancias.

Tercero. Los que deseen tomar parte en estas oposiciones lo solicitarán por medio de instancia firmada, dirigida a este Ministerio por conducto del Juzgado de Instrucción a que pertenezca el domicilio del solicitante, y si no hubiere en él Juez titular en ejercicio, lo harán por medio de la respectiva Audiencia Provincial.

Las solicitudes debarán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento legalizada, o partida de bautismo en su caso.

b) Testimonio del titulo de Licenciado o Doctor en Derecho o certificado por el que se acredite haber aprobado todas las materias de esta Lincenciatura.

c) Declaración jurada del interesado en la que se manifieste bajo su responsabilidad que no se halla comprendido en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades que e Decreto orgánico establece.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

Los que sean funcionarios públicos elevarán su solicitud acompañada de los documentos que anteriormente se indican, por conducto de su Jefe directo, el cual las remitirá al Juzgado de Primera Instancia o Audiencia Provincial correspondiente e informará

sobre la conducta observada por el solicitante en el desempeño de su cargo.

Los interesados podrán presentar, además, los documentos que justifiquen sus méritos o servicios científicos de carácter jurídico, y deberá precisar el carácter con que pretendan figurar en uno de los cinco primeros grupos a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 25 de Agosto de 1939, acompañando los documentos que justifiquen el grupo en que quieren ser incluídos.

Cuarto. Las instancias deberán present rse en el Juzgado o Audiencia Provincial, en su caso, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la públicación de esta convocatoria en el *Boletin Oficial del Estado*. Si el día en que termine el plazo fuere festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los Secretarios de Juzgados de Primera Instancia o de la Audiencia Provincial extenderán una diligencia en la propia solicitud, en la que harán constar el día y hora de su presentación, y no admitirán las instancias presentadas después de las catorce horas del día en que termine el plazo señalado.

Quinto. Presentadas las solicitudes, el Juez de Primera Instancia o el Presidete de la Audiencia, en su caso, interesarán del Alcalde de la residencia del opositor, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Autoridad militar o dependiente de la Dirección General de Segaridad, informes oficiales acerca de la conducta púb'ica y privada observada por el interesado, en los que se haga constar concretamente la actividad desarrollada por el solicitante en orden a su honorabilidad e intachable conducta y su leal adhesión al Estado Nacional.

Estos informes deberán ser remitidos al Juzgado o Audiencia Provincial por las Autoridades que se indican, en el plazo máximo de diez días.

Sexto. El Juez de Instrucción o el Presidente de la Audiencia Provincial, recibidos los informes que el artículo anterior determina elevarán las instancias a la Subdirección General de Justicia Municipal en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la terminación del señalado para la recepción de los informes oficiales, y al remitirlo informarán con carácter reservado acerca de la conducta pública y privada del solicitante, y especialmente del concepto que le merece en cuanto a su formación moral para el ejercicio de funciones judiciales, pudiendo elevar los informes sin necesidad de haber recibido los de las Autoridades locales, en el caso de que éstas no lo hagan en el plazo indicado, siempre que tengan datos suficientes para llevarlo a cabo.

Séptimo. Recibidas las instancias en el Ministerio, se procederá a su examen por el Tribunal calificador que formará una lista de los opositores que tengan completa su documentación y señalará un plazo de diez días para aquellos a quienes falte algún requisito, a fin de que lo formalioen con arreglo a lo dispuesto en esta convocatoria.

Completados los expedientes, serán examinados por el Tribunal, que tendrá en cuenta con preferencia el resultado del informe reservado emitido por el Juez de Primera Instancia, y el Presidente de la Audiencia Provincial podrá solicitar la ampliación del mismo en los casos en que estimen necesario, y eliminarán de esta convocatoria sin ulterior recurso, a los solicitantes en cuyo expediente se observe la menor duda sobre su conducta o moralidad, y formará con el resto la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*.

En el término de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista cada interesado o su representante entregará en la Habilitación de la Subdirección General de Justicia Municipal, la cantidad de cien pesetas, de cuya entrega se le expedirá el oportuno recibo, que servirá para acreditar que el solicitante ha sido admitido a la práctica de las oposiciones.

Octavo. Formada por el Tribunal calificador la lista de los opositores que hayan cumplido el requisito que previene el artículo anterior se procederá al sorteo de los mismos, cuyo acto, que será anunciado oportunamente, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que finalice el plazo para hacer las consignaciones antes indicadas.

Este sorteo se verificará insaculando los nombres y apellidos de los concursantes y ur número igual de bolas. Se sacará a la suerte un nombre y una de las bolas, y el número que ésta contenga será el que corresponda al opositor aue haya salido a la suerte, y a contar de éste y siguiendo un orden alfabético riguroso por apellidos a partir de él, se determinará de una manerera correlativa el número correspondiente a los demás opositores.

El resultado de este sorteo se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, y el orden que en él se establezca servirá para todos los actos en que el interesado ha de intervenir.

Noveno. El Tribunal calificador acordará la fecha, día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y el local en que han de efectuarse. Este acuerdo será publicado en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de Justicia Municipal para conocimiento de todos los interesados.

Este Tribunal no podrá actuar válidamente en las sesiones que celebre si no concurren al menos tres de sus miembros. Por ausencia justificada del Presidente lo sustituirá el vocal más antiguo; el Secretario será sustituído por el más moderno.

Décimo. Los ejercicios para estas oposiciones serán dos, escritos: uno teórico y otro práctico.

El primero consistirá en redactar dos disertaciones científicas sacadas a la suerte y relativas una a un tema de Derecho Civil o Mercantil o de Legislación del Registro Civil y otra de Derecho Penal o Procesal.

El segundo tendrá por objeto el examen y resolución de un supuesto práctico en un asunto civil o mercantil o del Registro Civil y otro en materia penal, procesal o de organización de los Tribunales.

Undécimo. Para la práctica del primer ejercicio el Tribunal formará un cuestionario de cada una de las materias que han de desarrollarse en él, relativas a las Instituciones fundamentales que integran dichas disciplinas, y cuyo cuestionario se mantendrá secreto durante la oposición.

Para el segundo se redactaráá los supuestos correspondientes a cada una de las materias relativas a los asuntos que correspondan a la competencia de la Justicia Municipal.

Duodécimo. Para el desarrollo del primer ejercicio se concederán seis horas, y cuatro para el segundo.

El Tribunal podrá dividir a los opositores en el número de grupos que estime conveniente para actuar cada día.

Cada grupo convocado actuará el día que se señale; los opositores estarán convenientemente separados, se les facilitará el material necesario de escritorio, y realizarán los ejercicios desarrollando cada grupo el tema que le corresponda, sacado a la suerte entre los que el Tribunal haya formulado.

Los temas sacados por cada grupo de opositores no volverán a ser insaculados.

En el primer ejercicio no se permitirá el uso de textos ni notas de ninguna clase; en el segundo ejercicio los opositores podrán consultar las ediciones oficiales de los Cuerpos legales sin nota de jurisprudencia ni comentario alguno.

Los interesados que dejaren de presentarse al primer llamamiento serán nuevamente llamados si el motivo que lo hubiere impedido fuere estimado como justa causa por el Tribunal calificador.

Decimotercero. Concluídos los ejercicios o llegada la hora fijada para su terminación, cada opositor lo firmará y entregará al Vocal del Tribunal que estuviera presente, quien lo cerrará bajo sobre firmado por el interesado, con el visto bueno del Vocal que lo reciba y sellado con el del Tribunal calificador.

Los opositores deberán leer personalmente los trabajos que hayan realizado en el primer ejercicio, y si no comparecen a leerlo por causa justificada a juicio del Tribunal, lo hará éste durante la sesión que celebre para calificar los practicados en el mismo día.

El Tribunal señalará con la debida antelación el lugar, día y hora en que ha de efectuarse dicha lectura; igualmente señalará con veinticuatro horas de antelación y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados a actuar cada día.

Décimocuarto. Inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que los opositores hayan leido sus ejercicios, el Tribunal los examinará y determinará la calificación que corresponda a cada opositor dividiendo el número de puntos que se obtengan por el de Vocales que hayan puntuado y el cociente será el resultado.

Décimoquinto. El número de puntos que cada miembro del Tribunal podrá conceder a los opositores será de uno a diez en cada una de las materias que contituyen el primer ejercicio y de cada uno de los supuestos del segundo. No se considerará aprobado el que no tenga más de diez puntos en cada uno de los ejercicios.

Décimosexto. El Secretatio del Tribunal extenderá, con el visto bueno del Presidente, las notas de las sesiones que se celebren, que serán firmadas por todos los miembros del Tribunal que concurran al acto, en las que se hará constar el resultado de las mismas, y en lo referente a las calificaciones de los opositores que actúen determinará la puntuación que hubiese obtenido cada uno de éllos.

Decimoséptimo. El Tribunal leerá los trabajos realizados en el segundo ejercicio y hará las calificaciones en la misma forma expresada anteriormente.

Démimoctavo. Las calificaciones se expondrán diariamente al público y expresarán el número de puntos alcanzado por cada opositor sin hacer mención de los que no hubieren sido aprobados.

Décimonoveno. Los ejercicios, una vez comenzados no podrán ser suspendidos si no es por causa justificada y en virtud de acuerdo del Tribunal calificador; si esta suspensión fuese por más de cinco días hábiles, el acuerdo deberá ser aprobado por Orden ministerial, que se publicará en el *Boletín Oficial del Estado*, en el que se consignará el día en que han de continuar los ejercicios.

Vigésimo. Terminado el segundo ejercicio, el Tribunal calificador hará en el mismo día o en el siguiente hábil el cómputo total de los puntos correspondientes a cada opositor, y con este resultado formará la lista definitiva de los opositores que hayan sido declarados aptos.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, se resolverá el empate por votación del Tribunal en consideración al juicio que se haya formado de la actuación conjunta de cada interesado y del resultado de sus expedientes personales.

Vigésimoprimero. El Tribunal formará la lista definitiva de los opositores declarados aptos, por riguroso orden de puntuación, que será la propuesta que elevará al Ministerio de Justicia y en la que no podrán figurar mayor número de opositores aprobados que de plazas correspondientes a esta oposición.

Vigésimosegundo. El Ministerio resolverá sin ulterior recurso sobre la aprobación de la propuesta que, será publicada en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efestos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Julio de 1947.—Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

(Del B. O. del E., 2 Agosto, n.º 214)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de Julio de 1947 por la que se amplian los auxilios que puede conceder el Instituto Nacional de Colonización, establecidos por la Ley de 27 de Abril de 1946 y el Reglamento para su aplicación de 10 de Enero de 1947, a las obras y mejoras que se expresan.

Ilmo. Sr.: Entre las mejoras de extraordinaria utilidad susceptibles de ser auxiliadas con los anticipos máximos señalados en el apartado d) del artículo noveno del Reglamento, aprobado por Decreto de 10 de Enero de 1947, destacan algunas de las incluídas en los apartados b) y c) del artículo tercero y todas las comprendidas en el apartado d) de este último precepto, por el aumento de riqueza y beneficio social que supone su realización.

En determinadas circunstancias también pueden concederse anticipos del 20 por 100, con o sin interés, adicionales a los del 40 por 100 de los respectivos presupuestos, para alguna de las restantes mejoras comprendidas en el artículo tercero del mencionado Reglamento, cuando por sus características, o las de las fincas o zonas donde hayan de ejecutarse y la de los posibles beneficiarios resultara de marcado interés su realización.

En su virtud, este Ministerio de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional de Colonización y haciendo uso de la autorización que le concede el artículo quinto de la Ley de 27 de Abril de 1946, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Colonización podrá aumentar la cuantía de los anticipos reintegrables del 40 por 100 del importe de los presupuestos en un 20 por 100 más sin interés, cuando se trate de obras de captación y conducción de agua o

cualesquiera otra de las necesarias para el establecimiento de nuevos regadíos, así como también los que se soliciten para la adquisición de parcelas destinadas a huertos familiares de propiedad privada, municipal o sindical.

Art. 2.° Para que las restantes mejoras comprendidas en el artículo tercero de la Ley puedan ser auxiliadas con anticipos del 40 por 100 de sus presupuestos, aumentados un 20 por 100 más, con o sin interés, será necesaria una Orden ministerial, dictada a propuesta del Instituto Nacional de Colonización. En ella se determinarán las circunstancias que deben concurrir en los posibles beneficiarios, en las fincas o zonas donde las mejoras hayan de ejecutarse, o las características de las obras, que justifiquen el marcado interés y la extraordinaria utilidad de su realización.

Art. 3.° Cuando el auxilio del 20 por ciento sea con interés, éste será simple y su tipo el legal. La entrega de dicho anticipo se efectuará al beneficiario en un solo plazo, que será el último de los que perciba, y las primeras anualidades que reintegre se imputarán correspondientes al citado anticipo.

Art. 4.° La Dirección General de Colonización dictará las instrucciones y normas necesarias para la mejor ejecución y desenvolvimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1947.—Rein.

Ilmo. Sr. Director General de Colonización.

(Del B. O. del E., 14 Julio, n.° 195.)

1333

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en circular de fecha 1.° de los corrientes me dice lo que sigue:

"Tiene conocimiento esta Dirección General de la anormalidad y retraso con que por algunos Ayuntamientos se reciben los cupos del "Fondo de Corporaciones Locales", debido a la viciosa gestión que realizan ciertos apoderados, que además de cobrar comisiones en cuantía notoriamente desproporcionada al trabajo que realizan, difieren el momento de ingreso en Arcas Municipales, con notorio perjuicio para las Entidades locales.

En evitación de tales perjuicios y para prevenir otros más graves que pueden ocasionarse, encarezco de V. E. prevenga a los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esa provincia, sobre la necesidad de limitar aquellos apoderamientos a los casos más indispensables, remitiendo la cuantía de su retribución a términos de justa proporción y exigiendo de dichos mandatarios el ingreso inmediato de las cantidades que cobran por cuenta de los Municipios."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los Alcaldes de esta provincia, a quien se dirije esta Circular.

Segovia, 9 de Agosto de 1947.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1321

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, de declara oficialmente la existencia de mal rojo, en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Sequera de Fresno en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: los corrales propiedad de don Pedro García.

Zona declarada sospechosa: el términos mucipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1319

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de peste porcina, en el ganado porcino, perteneciente al Ayuntamiento de Siguero, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el término municipal.

Zona declarada sospechosa: los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1318

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado bovino perteneciente al Ayumtamiento de Villacastín, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: «reguero y asperillas».

Zona declarada sospechosa: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXV del Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 6 de Agosto de 1947.

El Gobernador Civil,
Jcaquin Pérez Villanueva

1320

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de San Ildefonso, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Julio de 1947 (B. O. de la P. del 30).

1322

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de piroplasmosis en el término municipal de Ortigosa del Monte, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Julio de 1947 (B. O. de la P. del 30).

Segovia, 6 de Agosto de 1947.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

964

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 9 de Julio de 1947

En la ciudad de Segovia a nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones don Alfonso Arroyo Zúñiga, don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, y don Arturo Acosta García, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Andrés Reguera Antón, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor, accidental, don Domingo Ibarrondo Pastor.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Referéndum.—La Comisión acuerda quedar gratamente enterada del resultado de la elección celebrada el día 6 de los corrientes con motivo del Referéndum para la Ley de Sucesión y felicitar muy efusivamente al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia por el extraordinario éxito alcanzado en la misma como consecuencia de dicha elección, rogándole que transmita a S. E. el Jefe del Estado la profunda satisfacción de esta Corporación y la adhesión inquebrantable de sus componentes al Caudillo de España.

Subsidio de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidios la petición que para lactancia mercenaria del menor de sus siete hijos llamado Antonio, solicita Vicente Duque, obrero, casado y vecino de Segovia.

Maternidad Provincial.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y distinguidas: Balvina Velasco, de Aldealcorvo; Restituta García, de San Rafael; Francisca García, de San Pedro de Gaillos; Damiana Mozo, de Pajares de Pedraza, y Agustina Gordillo, de Turégano, con abono, ya efectuado, de los derechos de estancias, quirófano, material y asistencia que determinan los artículos 69 y 70 del Reglamento de Maternidad Provincial.

Beneficencia Provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada de los estados resumen de alteraciones de personal acogido en la Residencia Provincial y de altas y bajas de enfermos mentales en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla durante el pasado mes de Junio.

Residencia Provincial.—Talleres.—La Comisión acuerda quedar enterada de cuenta valorada de trabajos y gastos hechos en los distintos talleres de la Residencia Provincial durante el pasado mes de Junio, y que dicha cuenta pase a Intervención a consiguientes efectos de contabilidad.

Beneficencia.—Baños medicinales. Dada cuenta de escrito que el Sr. Director del Balneario Segoviano ha dirigido al Sr. Presidente de la Diputación, en el que da cuenta de la apertura de temporada de baños en dicho Establecimiento y ofrece llevar a cabo en el año actual el servicio para enfermos pobres de la provincia, en concepto de subvencionados, en idénticas condiciones que en años anteriores; la Comisión acuerda quedar enterada de dicho escrito y efectuar el mencionado servicio para enfermos pobres de la provincia, concediéndoles a los solicitantes que al final se mencionan, para que gratuitamente puedan hacer curas de aguas que precisan en dicho Balneario.

Domingo Monjas Isabel, de Otero de Herreros, 9 baños y duchas.

Antonia Figueredo Ruiz, de Navas de San Antonio, 9 baños.

Manicomio.—Personal.—Visto el informe emitido por la Intervención de fondos provinciales en instancia que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido Manuel Aguado Villareal y Eugenio Casado Garcia, Oficiales carpintero y albañil, respectivamente, que prestan sus servicios como tales en el Manicomio Provincial, quienes solicitaban se les abonaran sus jornales por mensualidades en lugar de semanalmente como los vienen percibiendo; la Comisión, de conformidad con dicho informe, acuerda que los indicados señores continúen cobrando sus jornales semanalmente.

Residencia.—Enfermeras puericultoras.—Participado por el Jefe clínico del Servicio de Puericultura de la Residencia Provincial, haber transcurrido ya más de dos meses de cursillos de formación de enfermeras en la citada Residencia, proponiendo dicho Jefe, como resultado de los mismos, sean nombradas para prestar servicios en el Pabellón de Puericultura las acogidas Pilar Calvo, Margarita Martín, Fuencisla Aranda, Valentina García, Serapia de Pablos y Asunción Matesanz, con lo que los servicios estarán siempre cubiertos con las mismas personas, dando con ello una mayor eficacia, al propio tiempo que el medio centenar de lactantes y destetes en él acogidos, estarán asistidos por un personal capacitado, que contribuirá a disminuir la mortalidad y morbilidad infantil; la Comisión acuerda de conformidad con la anterior propuesta, nombrando para los referidos servicios a las indicadas señoritas y que éstas queden adscritas al servicio de Puericultura y a las inmediatas órdenes del Jefe clínico.

Caminos vecinales.—Visto el informe emitido por la Dirección de Vías Obras y provinciales en el expediente de las obras de construcción del camino vecinal «de Rades de Arriba, anejo de Pedraza, al camino vecinal de Matabuena a Pedraza»; la Comisión acuerda:

1.° Aprobar el acta de recepción definitiva de dichas obras, así como la cuenta número 9, última de las redactadas, importante 39.875,17 pesetas.

2.° Prestar igualmente su conformidad y aprobación al detalle de las cuentas de gastos, el cual asciende a la suma de 229.169,05.

3.° Que se abone al destajista de las referidas obras, don Luis Sastre Esteban, la 9.ª y última cuenta a que se ha hecho referencia por importe de 39.875,17 pesetas, y elevar dos ejemplares del acta de recepción definitiva al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y al Excmo. señor Di-

rector General de Carreteras y Caminos, en armonía con lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de Vías y Obras provinciales.

4.º Que a los efectos de devolución de las dos fianzas que el citado destajista tiene constituídas en la caja provincial para el cumplimiento de dichas obras, importantes 6.000 pesetas, se cumpla con lo determinado por la legislación vigente a estos efectos.

Caminos.—Paro Obrero.—La Comisión acuerda aprobar las cuentas de gastos justificados en obras que se ejecutan por administración y mediante destajos, con cargo a la subvención del Paro Obrero, las cuales ascienden a la suma de 130.033,06 pesetas, y que las mismas pasen a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos.

Maquinaria. — Automóviles. — De conformidad con los informes emitidos por la Dirección de Vías y Obras provinciales, en propuesta hecha por el Maestro de taller del parque de maquinaria de la Excma. Diputación, sobre la conveniencia de adquirir varios efectos con destino al taller del citado parque de maquinaria y para el nuevo automóvil marca Pontiac, importante en junto 928,45 pesetas; la Comisión acuerda que se adquieran los indicados efectos por la cantidad también referida.

Contabilidad provincial. — Caminos.—De conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales; la Comisión acuerda que se reclame a los Ayuntamientos de Hontanares de Eresma y Juarros de Voltoya, las cantidades que aún adeudan a esta Diputación de los anticipos que les hizo para la construcción de los caminos denominados «de los Huertos a Hontanares» y «del de Valseca al Kilómetro 10 de la carretera de Segovia a Arévalo» y del «de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo» por importe, respectivamente, de 3.914,20 pesetas y 1.666,85 pesetas.

Obras provinciales.—La Comisión acuerda quedar enterada de oficio que el señor Arquitecto provincial ha dirigido a la Corporación, manifestando la necesidad urgente de reparar el tejado del crucero de la Iglesia de la Residencia Provincial, para lo que ya se solicitó la correspondiente autorización del Ayuntamiento de la capital, la cual ha sido concedida, sin que para dicha obra pueda formular presupuesto alguno, ya que se aprovecharán parte de los materiales existentes, llevándose a efecto esta reparación por administración, por el personal obrero de que se dispone.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus Establecimientos, que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros, según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Gestor, Director de la Residencia Provincial, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas y facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de ellas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas, cuya relación asciende al importe de 10.457,14 pesetas, efectuándose su pago con cargo a la partida correspondiente del vigente presupuesto.

Contabilidad provincial.—La Comisión acuerda aprobar la cuenta jurada que presentan los señores Secretario e Interventor de la Corporación autorizada por el Presidente de la misma, importante 614,45 pesetas, a que ascienden los gastos ocasionados con motivo de dos viajes oficiales a Madrid para resolver trámites relacionados con la firma de escritura de préstamo con el Banco de Crédito Local de España, efectuada el día 2 de los corrientes.

Reconocimiento de créditos.—Habiéndose presentado con posterioridad al cierre del ejercicio del pasado año de 1946, en la oficina de Intervención, diversas facturas correspondientes a servicios prestados y suministros hechos a las dependencias de la Excelentísima Diputación, dándose a la vez la circunstancia de que a la presentación de otras facturas, éstas no pudieron ser contraídas o contabilizadas en sus respectivas partidas, no encontrándose en situación legal para proceder al abono de las mismas; la Comisión, de conformidad con el informe emitido por la citada Intervención de fondos provinciales, acuerda reconocer el crédito de las precitadas facturas por un importe total de 71.205,51 pesetas, y que se abonen con cargo al capítulo 1.º, artículo 3.º, partida 7.ª del vigente presupuesto de gastos de la Corporación.

Arbitrios provinciales.—Por el señor Secretario se dió cuenta de haber quedado terminados los trabajos extraordinarios que se venían realizando en el Negociado de Arbitrios provinciales, con motivo del llene de fichas del impuesto de rodaje; la Comisión acuerda quedar enterada de las manifestaciones de su Secretario y autorizar a la Presidencia para que resuelva lo que crea conveniente gratificando al personal que ha llevado a cabo esos trabajos extraordinarios.

Idem.—De conformidad con lo informado por el Negociado de Arbitrios provinciales; la Comisión acuerda aprobar los padrones de contribuyentes del impuesto de rodaje por vías de la provincia, de todos los vehículos de tracción animal de los pueblos que se relacionan en el informe del Negociado, después de haber estado expuestos al público durante el plazo de ocho días hábiles, sin que contra los mismos se haya presentado reclamación alguna, según acreditan mediante diligencia extendida al pié de dichos padrones, visados y firmados por los señores Alcaldes y Secretarios respectivos.

Etiqueta.—La Comisión acuerda quedar enterada de atenta carta que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Jefe Central de S. E. M. y Consejero Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., significando su profunda gratitud a la Excma. Diputación Provincial, por la colaboración prestada a la Semana de Orientación Pedagógica de Segovia y atenciones de que se hizo objeto a sus componentes, durante su estancia en esta ciudad.

Biblioteca.—Recibidos en esta Excelentísima Diputación Provincial un ejemplar de la reproducción fototipia del Códice único que conserva el «Cantar de Mio Cid», cuya reproducción fidelísima de los famosos «Cantares» se debe a un acuerdo de la Comisión organizadora para conmemorar la milenaria fecha del nacimiento de Castilla, cantando en su héroe a la España una e inmortal, ejemplar que ha sido enviado por el Alcalde de Burgos y Presidente de dicha Comisión Organizadora, la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Segovia acuerda expresar su profunda gratitud por tal envío y felicitar muy efusivamente a la repetida Comisión de la conmemoración del Milenario por la delicadeza y esmerado gusto con que han llevado a cabo la reproducción de los «Cantares de Mio Cid».

Idem.—La Comisión acuerda agradecer muy sinceramente a don Mariano Grau, el envío a esta Excma. Diputación Provincial de un ejemplar de su interesante obra «La Ciudad de Segovia», el cual ha remitido con delicada dedicatoria, felicitándole por tan documentado trabajo, autorizando a la Presidencia para que adquiera diez ejemplares de la referida obra, al precio de 45 pesetas cada uno.

Banco de Crédito Local de España.--Empréstitos.--La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de las manifestaciones hechas por su Presidente, dando cuenta de haber sido formalizado, el pasado día 2 de los corrientes, el contrato de préstamo que esta Excma. Diputación Provincial ha llevado a cabo con el Banco de Crédito Local de España, por importe de 6.060.000 pesetas, para abonar al Instituto Nacional de Previsión el que con este Organismo tenía concertado, a corto plazo.

Personal.—. Gratificaciones.— Teniendo en cuenta el informe emitido por el Asesor técnico e Interventor de Administración Local don Enrique Villaverde; la Comisión acuerda autorizar al Sr. Presidente de esta Excma. Diputación Provincial para que gratifique o recompense a los funcionarios de Intervención señorita Carmen Sastre y don Julián González, en la medida que considere oportuna, por los trabajos extraordinarios que en dicha Sección vienen ejecutando.

Máquina de escribir.—La Comisión Gestora, ratificando su resolución de fecha 28 de Septiembre de 1943, acuerda que se adquiera una máquina de escribir, de carro medio, con tabuladores, con destino a la Sección de Arquitectura de esta Excma. Diputación Provincial.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Andrés Reguera.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1331

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 10 (Segovia)

CIRCULAR

El Sr. Ministro del Ejército ha resuelto conceder un plazo extraordinario hasta el día 25 del actual, para solicitar los beneficios de prórroga de 2.ª clase por razón de estudios, debiendo remitir los documentos siguientes:

Instancia dirigida al Sr. Coronel Presidente de la expresada Junta debidamente reintegrada con póliza de 1,50.

a) Certificado de matrícula o documentos que acrediten los estudios que cursan, y los cursos académicos que le faltan para terminar la carrera, expedido por el Director del Establecimiento oficial o Academia en donde cursan sus estudios, o por su profesor particular si fuera privada.

b) Certificado de las asignaturas aprobadas y cursos académicos en que lo fueron.

c) Certificado del Jefe del Establecimiento de Enseñanza o Profesor particular referente a su aplicación y comportamiento escolar.

d) Certificado de buena conducta.

Segovia, 11 de Agosto de 1947.—El Coronel Presidente, Enrique O'Shea.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1332

VALTIENDAS

SUBASTA

El día diez del próximo mes de Septiembre y hora de las nueve de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya y con asistencia del señor Secretario de este Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta del edificio de la nueva fragua, propiedad de este Municipio, enclavado en el casco del pueblo y sitio titulado «La Fuente», y que mide una superficie aproximada de 42 metros cuadrados, bajo el tipo de tasación de seis mil pesetas.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, admitiéndose éstos hasta el día anterior de la celebración de la misma, habiendo de venir reintegradas las proposiciones con póliza de 4,50 pts., siendo rechazadas aquéllas que no cubran el tipo de tasación.

Para tomar parte en la subasta será imprescindible consignar en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de tasación.

Serán de cuenta del adjudicatario todos cuantos gastos se originen, tales como reintegros, derechos reales anuncios de subasta, etc.

Valtiendas, 9 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Felipe Cristobal.

1329

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Instruído expediente de suplemento de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuente el Olmo de Fuentidueña a 9 de Agosto de 1947.—El Alcalde, Teófilo Pérez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1325

ARANDA DE DUERO

Don José Ruíz Berdejo Siloniz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, sustraída en la madrugada del día primero del corriente mes de la cuadra del vecino de Quemada, de este partido, Alejo Martínez Gayubos y caso de ser habida, sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en la causa número 52 de 1947 sobre robo.

Señas

Una yegua de edad siete a ocho años, alzada la cuerda, pelo tordo oscuro, con crin y cola larga, sin herrar de las cuatro extremidades, ha criado el año anterior y aun conserva leche y tiene marca Estado-Ejército.

Aranda de Duero, a 8 de Agosto de 1947.—El Juez, José Ruiz.—El Secretarió, Maximino Basoa.

IMPRENTA PROVINCIAL